

SEÑORA
JUEZ CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Tipo proceso:	Unión Marital de Hecho y Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico.
Demandante:	INGRID SANDOVAL GIL
Demandado(s):	JUAN CARLOS JIMÉNEZ BENAVIDES
Radicación:	2019-890
Ultimo Estado:	<u>8 de septiembre de 2020</u>
Ubicación:	<u>términos (según sistema)</u>

Asunto: **Contestación demanda de reconvención.**

CARLOS ANDRÉS POSADA GIRALDO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.025.892 de Pereira, portador de la tarjeta profesional No. 137.124 del C. S. de la J., actuando en mi condición de apoderado judicial de **INGRID SANDOVAL GIL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.846.180 de Villavicencio y domiciliada en esta ciudad, demandada en reconvención, por medio del presente escrito y dentro del término legal me permito **CONTESTAR DEMANDA DE RECONVENCIÓN** en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

AL HECHO 1. Es cierto. Se aclara que la contradicción entre la demanda principal y la demanda de reconvención en la fecha de inicio de la unión marital de hecho obedece a un error de nuestra parte, de allí que se acepta la fecha señalada por el demandante en reconvención en el hecho 1.

AL HECHO 2. Es cierto.

AL HECHO 3. Es cierto.

AL HECHO 4. Es cierto.

AL HECHO 5. Es cierto.

1 de 13

AL HECHO 6. No es cierto. La separación de hecho se cuenta desde el 22 de mayo de 2019 (véase *hecho 40° y siguientes de la demanda principal*), momento en el cual de forma definitiva la señora SANDOVAL se retiró del hogar, y tomaría la decisión de iniciar la acción judicial dirigida a la declaración de la cesión de los efectos civiles de su matrimonio católico acumulada con la declaración y liquidación de la unión marital de hecho.

Aunque la señora SANDOVAL se retiró inicialmente el 12 de agosto de 2018, tal distanciamiento fue temporal y en procura de mejorar su salud emocional, sin embargo, no había aun una decisión plena y consciente de terminar su vínculo conyugal, por tal motivo volvió a convivir con el señor JIMÉNEZ con el propósito de superar sus dificultades, lo cual se llevó a cabo por "iniciativa" de la señora SANDOVAL en palabras del mismo demandante en reconvención empleadas en la contestación de la demanda principal al hecho 40°.

Durante ese tiempo de convivencia llegaron incluso a viajar a Villa de Leyva como lo afirmó el mismo demandante en reconvención en su escrito de contestación a la demanda principal frente al hecho 41.

A pesar del tiempo en el cual reanudaron su convivencia no fue posible continuarla pues el señor JIMÉNEZ reincidió en las conductas por las cuales la señora SANDOVAL se había retirado del hogar anteriormente, de allí que el 22 de mayo de 2019 se habría retirado del hogar con la convicción de que ya no era posible la convivencia a pesar del último intento, y por tanto procedería a iniciar la respectiva acción judicial como así lo hizo.

AL HECHO 7. La respuesta a este hecho requiere distinguir lo que corresponde a un hecho propiamente dicho de lo que compete a una apreciación personal del apoderado judicial que hace de la demanda principal.

a. Es falsa la apreciación personal del apoderado judicial según la cual "Como se evidencia en los hechos narrados por el apoderado de la demandada en reconvencción en la demanda principal, la demanda (sic) en reconvencción limito (sic) su actuar durante toda la convivencia a exigencias de índole económica" (subrayado fuera de texto), pues contrario a lo afirmado, en los hechos de la demanda principal se evidencia cómo el señor JUAN CARLOS JIMÉNEZ BENAVIDES controló por completo los ingresos económicos de la unión marital de hecho y gran parte de la unión conyugal con la señora SANDOVAL, lo que logró aprovechando que su compañera permanente accedió a trabajar para él sin remuneración durante por lo menos cinco (5) años, creando el ambiente perfecto para que ella dependiera de él económicamente de modo que se viera obligada a solicitarle dinero en todo momento hasta para el más simple gasto. Bajo ese control de los ingresos financieros el señor JIMÉNEZ logró ejercer actos de violencia patrimonial sobre la señora SANDOVAL junto con otros tipos de violencia que se detallan en la demanda.

Toda compra o dinero presupuestado para compras debía pasar por la aprobación del señor JUAN CARLOS y del consecuente desembolso realizado por él al controlar los ingresos y gastos. Poder que perdería poco a poco ante el inicio de la vida laboral de la señora SANDOVAL cuando ya se encontraban casados.

b. No es cierto el hecho según el cual "la demanda (sic) en reconvencción limito (sic) su actuar durante toda la convivencia a exigencias de índole económica, pero nunca se mostró presta a apoyar a mi poderdante en los básicos de la vida". Lejos de lo afirmado por el demandante en reconvencción, la señora SANDOVAL apoyó al señor JIMÉNEZ en sus diversas órbitas de su vida, por un lado, con su fuerza laboral lo ayudó a sacar adelante su actividad comercial trabajando sin exigir honorarios o salarios, asumiendo que era lo correcto y que con su apoyo saldrían adelante como pareja.

De hecho, dicho apoyo se aprecia a partir de la evidente mejora en las condiciones de vida que como pareja tuvieron desde que iniciaron a vivir juntos y hasta el día en que se separaron. Sin ayuda de la señora SANDOVAL el señor JIMÉNEZ no habría logrado su posterior éxito en su actividad comercial.

Igualmente, otorgó completo apoyo moral al señor JIMÉNEZ manifestando su credibilidad y optimismo sobre los emprendimientos llevados a cabo por el demandante en reconvencción. Se suma a dicho apoyo su preocupación para brindar calidad de vida a su esposo atendiendo las necesidades del hogar (limpieza por ejemplo) y alimentación (preparar su almuerzo).

2 de 13

AL HECHO 8. Como el anterior, la respuesta a este hecho requiere distinguir lo que corresponde a un hecho propiamente dicho de lo que compete a una apreciación personal del apoderado judicial que se hace de la demanda principal.

a. Es falsa la apreciación personal del apoderado judicial según la cual "Que como se evidencia en los hechos relatados en la demanda principal (hecho 25), la ayuda prestado (sic) de manera ocasional no era desinteresada o por ayudar con los gastos del hogar", pues como se aprecia en el hecho 25 de la demanda, se advierte un hecho concreto: la señora SANDOVAL nunca recibió ni exigió algún tipo de remuneración, como tampoco llegó a hacer reclamación en ese sentido.

Ahora bien, la colaboración de la señora SANDOVAL en las actividades del señor JIMÉNEZ no fue ocasional, por el contrario fue permanente y ajustada a la dinámica misma de la actividad comercial: aquella donde los días de trabajo son especialmente entre viernes y domingo, y los requerimientos de trabajo varían según el servicio contratado.

b. No es cierto el hecho según el cual "la ayuda prestado (sic) de manera ocasional no era desinteresada o por ayudar con los gastos del hogar, sino que pretendía una retribución económica o salario", como lo prueba el hecho de que la señora SANDOVAL nunca realizó acto privado de cobro de remuneración o actuación judicial en igual sentido.

Ahora bien, en su condición de esposa del señor JIMÉNEZ no estaba la señora SANDOVAL en la obligación de renunciar al reconocimiento de sus derechos individuales y sociales frente al trabajo realizado como lo sugiere lo afirmado en el hecho 8. El amor y el deseo de compartir lecho y techo de ningún modo constituyen la renuncia a los derechos fundamentales que acompañan el ejercicio de un trabajo o labor, por lo tanto, aun cuando se tenga la calidad de mujer y de compañera permanente, el derecho a una remuneración en aplicación a la dignidad humana no

se pierde y debe ser reconocido por el compañero permanente, de hecho este acto es muestra del profundo amor y respeto que se tendría por su pareja. Si la señora SANDOVAL nunca exigió remuneración no fue porque no tuviera derecho a ello, sino por una decisión personal, en amor, como apoyo a su compañero permanente, y bajo la segura convicción de que era lo correcto como pareja.

AL HECHO 9. No es cierto. Desde el comienzo de la relación de pareja como unión marital de hecho y durante el matrimonio, el señor JIMÉNEZ centró de forma exclusiva en él la administración del hogar, sin importar que la señora SANDOVAL recibiera o no ingresos y sin importar su cuantía. Dicha forma concentrada de dirección de la familia implicó el control de los pagos de los gastos sin contar con la participación de la demandada en reconvención, de modo que el señor JIMÉNEZ nunca presentó solicitudes ante la señora SANDOVAL para que asumiera de su parte dichos gastos, ya fuera durante la unión marital de hecho o en el matrimonio.

La participación de la señora SANDOVAL en los gastos del hogar no solo estuvo limitada a sus ingresos (\$936.146.00 recibidos entre 17 de julio de 2017 hasta el 16 de julio de 2018), sino lo estuvo igualmente restringida por las decisiones del señor JIMÉNEZ quien siempre conservó el control y dirección de los gastos del hogar, lo que implicó excluir la participación de la señora SANDOVAL, pues él mismo dio instrucciones a la demandada en reconvención a partir de julio de 2017 para que ella asumiera sus gastos personales a partir del nuevo salario como practicante de psicología en el Banco ITAÚ, pero no le solicitó que pagara gastos del hogar como servicios públicos.

Por lo tanto, la participación de los gastos en el hogar por parte de la señora SANDOVAL se restringieron a aquellos consumos que no eran atendidos directamente por el señor JIMÉNEZ y que requerían su pronta adquisición, como alimentos diarios (huevos, pan, verduras, etc.), elementos de aseo o cualquier otro que cuando se agotaban no era posible esperar su compra en un nuevo mercado en grandes superficies. De ningún modo estaba en la señora SANDOVAL la posibilidad modificar el esquema de administración concentrada del hogar impuesta por el señor JIMÉNEZ desde la unión marital de hecho, como quiera que él no estaba dispuesto a modificarlo.

3 de 13

Debe resaltarse entonces que a partir de julio de 2017 el único cambio en la administración de las finanzas del hogar fue la autorización que dio el señor JIMÉNEZ a la señora SANDOVAL para que asumiera sus propios gastos personales a partir de su nuevo salario, lo que ella realizó apoyándose en su tarjeta de crédito de Falabella (terminada en 6968) para las compras de vestuario requerido para ejercer adecuadamente su práctica como psicóloga en el Banco ITAÚ, difiriendo hasta por 36 cuotas los pagos para administrar de la mejor manera sus ingresos, de los cuales (dichos pagos) a la fecha debe todavía algunos.

De hecho, ella pagó mediante la tarjeta de Falabella —así como lo hizo con otros pagos en efectivo—, parte de su curso de inglés en SMART TRAINING SOCIETY, como se aprecia en transacción de fecha del 09/08/2017 en el extracto de la tarjeta de crédito que se allega como prueba (véase prueba No. 6). Curso de inglés que el demandante en reconvención afirmó en su contestación a la demanda principal pagó él exclusivamente (véase contestación frente al hecho 31.2.).

AL HECHO 10. No es cierto. Como se expuso en la pretensión primera del literal B de la demanda principal, fueron los "*ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra*" del señor JIMÉNEZ, las razones por las cuales la señora SANDOVAL se retiró del hogar por primera vez el 12 de agosto de 2018 para salvaguardar su salud psicológica y su dignidad, y lo volvería hacer el 22 de mayo de 2019 luego de reanudarse la convivencia, ya con el firme propósito de terminar con su vínculo conyugal.

Debe destacarse que cuando la señora SANDOVAL se retiró del hogar, fue precisamente en el momento de mayor prosperidad económica del señor JIMÉNEZ, pues cuando iniciaron su convivencia 11 años atrás no contaban con mayores ingresos y su situación económica era difícil, sin embargo, juntos aportaron su fuerza de trabajo en los proyectos económicos del demandante en reconvención para sacarlos adelante, como se vería reflejado para el año 2018.

La prosperidad económica en la que vivía la señora SANDOVAL con el señor JIMÉNEZ para agosto de 2018, contrasta con las difíciles condiciones de vida que tuvo que asumir la demandada

en reconvencción al momento de retirarse de su hogar, pues para conservar su salud mental y emocional, su retiro la obligó a dejar la mayoría de sus bienes personales; solo con algunas prendas de ropa se retiró para vivir en una habitación compartida por un valor módico con su amiga JENNY ROCÍO LÓPEZ GALINDO, en la avenida calle 153 No. 115-40, interior 8, casa 2, Bosques de Camino Verde (Barrio Almendros de Suba), ubicado en un sector de estrato 3, muy distinto al que vivía, donde durante dicha estancia la demandada en reconvencción debió compartir la misma cama con la señora LÓPEZ GALINDO (véase *prueba documental No. 7 a 9*).

La señora SANDOVAL renunció por completo a sus comodidades al salir del hogar, solo con el propósito de lograr la paz que requería y alejarse de las diferentes formas de violencia que era víctima, sin importar las dificultades que empezó a encarar. Así, poco a poco fue adquiriendo los elementos básicos para vivir independientemente: cama, cobijas, sábanas, etc., sin importar las comodidades y ventajas que el señor JIMÉNEZ le otorgaba y a las cuales renunció por constituir parte de los actos de violencia económica ejercidos contra ella.

AL HECHO 11. No es cierto. El señor JIMÉNEZ no se encontró en una situación a partir de la cual se advirtiera su necesidad de “ayuda”, pues para la fecha gozaba de buena salud física y mental —incluso hoy en día se sabe que cuenta con ella—, de allí que no requiriera de los cuidados de la señora SANDOVAL. Y en relación con el “socorro” el señor JIMÉNEZ contaba para la fecha con los ingresos económicos suficientes para solventar los gastos requeridos para sus alimentos (en su sentido amplio), por lo tanto no requería que la señora SANDOVAL asumiera el pago de aquellos, fueran necesarios o congruos. Esta última situación se hace evidente ante la afirmación contenida en el mismo hecho sobre la entrega de una suma de dinero por parte del señor JIMÉNEZ a la señora SANDOVAL, que da cuenta de la capacidad financiera del demandante en reconvencción y su autosuficiencia.

Ahora bien, cabe aclarar que la entrega del dinero señalado en el hecho 11 fue consentida por el señor JIMÉNEZ, tanto así que él mismo realizó la transferencia bancaria, de allí que no se advierte cómo tal evento constituya un incumplimiento de las obligaciones de socorro y ayuda por parte de la señora SANDOVAL. Si es su deseo, el demandante en reconvencción podrá exigir a la sociedad conyugal el pago de dicha suma de dinero a modo de recompensa en caso de ser procedente legalmente.

4 de 13

AL HECHO 12. No es cierto. En lo que respecta a la extensión de la jornada laboral y altas horas de llegada del señor JIMÉNEZ durante el tiempo en que estudió su carrera de psicología la señora SANDOVAL (2014 a 2018), debe señalarse que en dicho tiempo el demandante en reconvencción continuó exclusivamente con sus labores en la actividad comercial reconocida como “3A C PRODUCCIONES LUCES Y SONIDO”, sin que hubiera tenido que asumir otro trabajo para lograr sufragar los gastos de la pareja. Por otra parte, debe señalarse que llegar al hogar a altas horas de la noche era una conducta habitual del señor JIMÉNEZ fruto del tipo de trabajo que eligió como proyecto de vida, pues el suministrar el servicio de luces y sonido para fiestas, espectáculos y eventos sociales, implica siempre que sean prestados en horas de la noche principalmente, incluso en horas de la madrugada, motivo por el cual no es posible asumir que llegar tarde sería una situación excepcional ante un mayor trabajo, simplemente es un acto propio de la dinámica del servicio prestado por el señor JIMÉNEZ.

Debe resaltarse que el horario de trabajo con ocasión del servicio prestado (luces y sonido) por el señor JIMÉNEZ corresponde principalmente a actividades que se adelantan especialmente entre los días viernes a domingo, esencialmente a partir de la tarde noche, para llegar incluso a la madrugada, de forma que los demás días de la semana, no se trabaja necesariamente. Se exceptúa de este horario el mes de diciembre donde por ocasión de la navidad y el fin de año hay mayor trabajo entre semana.

En relación con el síndrome de apnea obstructiva del sueño, debe indicarse que no es cierto que el señor JIMÉNEZ padeciera de tan grave enfermedad, pues si bien roncaba —síntoma que puede o no presentarse en quien padece dicho síndrome—, a la señora SANDOVAL no le consta que el demandante en reconvencción tuviera detención de la respiración, sensación de cansancio, pérdida de peso, o tuviera que usar dispositivo de asistencia para la respiración en las noches.

Finalmente, sobre los ronquidos del señor JIMÉNEZ y la reacción de la señora SANDOVAL debe señalarse que es cierto que el demandante en reconvencción roncara fuertemente, a tal punto que él mismo le regaló a la demandada en reconvencción tapa oídos (marca speedo), de aquellos

empleados para nadadores, buscando mejorar así su calidad de sueño. Frente a los ronquidos, la señora SANDOVAL por supuesto que en ocasiones buscó que el señor JIMÉNEZ cambiara de posición para que dejara de roncar, lo que logró moviendo con sus pies al demandante en reconvención, pero tales hechos no pasaron más allá de una simple anécdota, que siempre se trató con risas y con la compra de tapa oídos por el señor JIMÉNEZ o por la misma señora SANDOVAL.

AL HECHO 13. Como se advierte del contenido del hecho, no hay una indicación concreta de las que serían las supuestas exigencias económicas, mucho menos indicación sobre su contenido. ¿Se trata de viajes exclusivos fuera del país para la demandada en reconvención, joyas, ropa de diseñador? No lo aclara el apoderado judicial, pues lo afirmado en el hecho no es cierto.

Debe resaltarse en primer lugar que nunca hubo por parte de la señora SANDOVAL exigencias económicas, sino las peticiones que ella debía hacer siempre ante el señor JIMÉNEZ para que él le aprobara y desembolsara dineros destinados para sus gastos personales, ya fueran para su aseo, vestimenta, transporte, estudio, etc. Sin embargo, tales peticiones siempre fueron llevadas a cabo en consideración a la posibilidad que ella tuviera de sufragar sus propios gastos, pues cuando comenzó a devengar remuneración por salario ante al Banco ITAÚ asumió muchos de sus gastos.

Como se indicó en la demanda principal, así como se explicó en la contestación del hecho 7 anterior, el señor JIMÉNEZ concentró en él todo el control de las finanzas del hogar, cercenando toda posibilidad de decisión sobre aquellas por parte de la señora SANDOVAL, aprovechando que ella no recibió por un buen tiempo ingresos, ni siquiera trabajando junto con el señor JIMÉNEZ en 3A C. Por consiguiente, era natural que toda necesidad de la señora SANDOVAL que generara un gasto económico tuviera que presentarse a modo de petición ante el señor JIMÉNEZ, quien decidiría sobre el particular.

Igualmente resultaba natural que ante las negativas del señor JIMÉNEZ de conceder o autorizar gastos requeridos por la señora SANDOVAL, ella se molestara y tuviera que llegar a exigir su aprobación por resultar necesarios e indispensables. Al fin y al cabo, es este uno de los efectos naturales de la opresión económica (o violencia patrimonial): el enojo propio del desespero de quien a pesar de contar supuestamente con libertad, se encuentra sometido a las decisiones y caprichos de otra persona quien decidirá lo que puede o no adquirir.

5 de 13

AL HECHO 14. No es cierto. Por el contrario, el señor JIMÉNEZ compartió directamente momentos —ordinarios y especiales— con los amigos de la señora SANDOVAL donde interactuó con ellos y los conoció en su rol de pareja, en principio como compañero permanente y posteriormente como cónyuge. Así por ejemplo, el demandante en reconvención conoció e interactuó con los amigos (compañeros de universidad) de la demandada en reconvención cuando ellos se reunían en la misma casa del señor JIMÉNEZ y de la señora SANDOVAL, para adelantar trabajos o estudios de la universidad. Dichos amigos fueron: DANNA JULIETH HERNÁNDEZ, MÓNICA MEDINA MESA, CAMILO PULIDO, JENNY ROCIO LÓPEZ GALINDO, quienes conocieron al señor JIMÉNEZ como esposo de la señora SANDOVAL.

Igualmente, el señor JIMÉNEZ llegó a compartir momentos especiales con los amigos de la señora SANDOVAL. Así por ejemplo realizó viajes a Melgar y Villavicencio entre los años 2016 y 2018 con MÓNICA MEDINA, DANNA JULIETH HERNÁNDEZ y PAULA WALTEROS, junto con familiares de la señora SANDOVAL, como dan cuenta las fotografías que se allegan como pruebas documentales (véase Fotos No. 2 y 3).

Incluso, uno de los amigos de la señora SANDOVAL, el señor EDWARD ANDRÉS RODRIGUEZ, llegó a trabajar por temporadas con el señor JIMÉNEZ en las actividades de suministro de luces y sonido. A lo que se suma el hecho de que llegó a compartir celebraciones como lo fue en una ocasión una fiesta con ocasión al triunfo de millonarios (véase Foto No. 4).

Por lo visto, de ningún modo es posible lo afirmado en este hecho en la demanda de reconvención, pues ¿cómo podría estar el señor JIMÉNEZ con los amigos de la señora SANDOVAL sin que ellos supieran que se trataba de su esposo?

AL HECHO 15. No es cierto. El día en que la señora SANDOVAL se retiró del hogar, dejó en claro las razones por las cuales se retiraba: aquellas expuestas en la demanda de reconvención,

sin que aquellas incluyeran un supuesto "asco" sobre el señor JIMÉNEZ, y un supuesto cansancio de la "vida mediocre" como se afirmó en el hecho 15.

Como se expuso en la contestación al hecho 10 anterior, una vez la señora SANDOVAL salió de su hogar, solo llevó consigo algo de ropa y renunció a todas sus comodidades, y logró compartir la vivienda de una amiga: JENNY ROCÍO LÓPEZ GALINDO, por un tiempo y por un valor muy económico (véase *pruebas documentales No. 7 a 8*). Posteriormente cambiaría de vivienda compartiendo siempre apartamento para disminuir gastos por arriendo y lograr ir comprando una cama, cobijas, entre otros implementos. De allí que no estuviera en ella la pretensión de buscar una vida con mejores o mayores ventajas económicas como se pretende presentar, por el contrario, buscaba su paz y tranquilidad emocional, y salir de la opresión económica del señor JIMÉNEZ, aun a costa de sus comodidades materiales.

Como igualmente se explicó en la contestación al hecho 10, cuando la señora SANDOVAL se retiró del hogar, fue precisamente en el momento de mayor prosperidad económica del señor JIMÉNEZ, pues atrás habían quedado las carencias que 11 años atrás los dos habían tenido como pareja y que sortear mancomunadamente. Por el contrario, se trataba del mejor o uno de los mejores momentos económicos del señor JIMÉNEZ, pues su negocio contaba ya con gran reconocimiento y excelentes ingresos mensuales, un éxito económico al cual renunció la señora SANDOVAL al retirarse del hogar, tanto el 12 de agosto de 2018, como de forma definitiva a partir del 22 de mayo de 2019.

Al momento de retirarse la señora SANDOVAL del hogar, su hermana, la señora DIANA MARCELA SANDOVAL no se encontraba en la casa de la pareja, así que no es posible que hubiera presenciado conversación alguna en dicha oportunidad.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En primer lugar es indispensable manifestar que de ningún modo la demandada en reconvención niega la cesación de los efectos civiles de su matrimonio católico con el señor JIMÉNEZ, por lo que se encuentra dispuesta a que se decrete de mutuo acuerdo, tal como se acreditó con prueba allegada al descorrer la contestación de la demanda inicial, consistente en correo electrónico enviado al apoderado judicial del señor JIMÉNEZ invitando a suscribir un acuerdo en dicho sentido.

6 de 13

Ahora bien, en lo que concierne a la pretensión 1. de la demanda de reconvención (cesación de los efectos civiles con base en los numerales 2° y 3° del artículo 154 del C.C.), nos oponemos por cuanto no se configuran las causales alegadas como su fundamento.

En lo que respecta a las pretensiones 2 a 4 nos oponemos a las mismas como resultado de la cesación de los efectos civiles con base en las causales alegadas por el demandante en reconvención, sin perjuicio de que los efectos perseguidos con base en dichas pretensiones tengan lugar pero a partir de las causales alegadas en la demanda principal o en un mutuo acuerdo.

A la pretensión 5 nos oponemos por cuanto no es procedente la pretensión principal del demandante en reconvención.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. NO CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL SEGUNDA (2) DEL ARTÍCULO 154 DEL C.C.

Carece la demanda de reconvención de una indicación expresa de los deberes que impone la ley a los cónyuges respecto de los cuales la demandada en reconvención se hubiera sustraído, sin embargo, el contenido de los hechos 7, 9 a 11 permite concluir que se trata de los deberes de socorro y ayuda, considerando además el empleo que hace de estos dos términos en algunos hechos.

Entre los conceptos de deber de socorro y de ayuda no existe una distinción precisa en la jurisprudencia nacional, por lo general se aprecian como elementos propios de un conjunto de

deberes inescindibles entre sí¹. Su distinción viene por lo general de la mano de la doctrina, donde se aprecia que el deber de socorro constituye una obligación de dar, es por tanto de contenido económico, y el deber de ayuda es por su parte una obligación de hacer². Por tal motivo, siguiendo el criterio judicial asumimos de forma global (sin una distinción precisa de dichos conceptos) los deberes de socorro y de ayuda, para apreciarlos como aquellas obligaciones que surgen para el cónyuge ante los alimentos, la salud y la dignidad del otro cónyuge, y con relación a su contribución con las cargas del hogar.

1.1. Sobre el deber de la demandada en reconvención a los alimentos del señor JIMÉNEZ (art. 411 C.C.) no se aprecia conforme al relato contenido en los hechos 7, 9 a 11 el surgimiento de una obligación de alimentos a cargo de la señora SANDOVAL, por cuanto no se manifestó que el demandante en reconvención no contara con los medios económicos para subsistir de *"un modo correspondiente a su posición social o para sustentar la vida"* (art. 420 C.C.). Por el contrario, lo afirmado en el hecho once (11): la consignación de un dinero a favor de la señora SANDOVAL, dan cuenta de la capacidad financiera y autosuficiencia económica del señor JIMÉNEZ. Ciertamente si el demandante en reconvención no contara con los medios económicos para su subsistencia de ningún modo hubiera podido realizar tal transferencia de dineros, hecho este último que él mismo probó con los documentos allegados a título de pruebas.

Precisamente la estabilidad y el poder adquisitivo del señor JIMÉNEZ se hace igualmente evidente a partir del hecho mismo de que él nunca solicitó ayuda económica a la señora SANDOVAL para pagar sus gastos personales (alimentos, salud, etc.).

1.2. En cuanto a las obligaciones que surgen ante la enfermedad o situaciones que afectan de algún modo la vida del cónyuge (art. 176 C.C.), los hechos de la demanda en reconvención no describen una situación en particular del señor JIMÉNEZ que implique la necesidad de atención por parte de la señora SANDOVAL.

La única enfermedad o condición de discapacidad mencionada en la demanda de reconvención corresponde a un supuesto *"síndrome de apnea obstructivo del sueño (roncar)"*, la cual se presentó dentro de los hechos propios de los *"ultrajes, trato cruel o maltratamientos de obra"*, pero de ningún modo fue expuesto como evento ante el cual se hubiera presentado un injustificado incumplimiento de los deberes del cónyuge. Por otra parte, parece que el demandante confundió dicha enfermedad como el acto de "roncar" al dormir, circunstancias que son diferentes, pues si bien la última es síntoma de la primera, el solo hecho de roncar no significa que se padezca tal enfermedad. De hecho, la señora SANDOVAL conoce de primera mano los ronquidos del señor JIMÉNEZ, así como conoce que dicha situación nunca estuvo acompañada de los demás síntomas de esta grave enfermedad: como son por ejemplo la suspensión de la respiración que requiera su atención mediante aparatos de asistencia.

7 de 13

Ahora bien, es de conocimiento de la señora SANDOVAL que las labores diarias del señor JIMÉNEZ en el hogar o en el trabajo no se vieron afectadas por sus propios ronquidos.

1.3. Finalmente, en relación con la obligación de contribuir con las cargas del hogar, la señora SANDOVAL asumió las ordinarias necesidades domésticas en proporción a sus facultades (art. 180 C.C.) y hasta donde le fue permitido por el mismo señor JIMÉNEZ, quien siempre conservó el control de las finanzas (ingresos y gastos relativos al hogar), aun cuando la demandada en reconvención hubiese iniciado a percibir un ingreso económico a partir de julio de 2017. El control de las finanzas siempre lo conservó y ejerció el señor JIMÉNEZ de tiempo atrás sin importar que la demandada en reconvención estuviera trabajando, así por ejemplo, durante temporadas que como compañeros permanentes la señora SANDOVAL llegó a laborar en algunas empresas — en momentos donde no se requería su apoyo en las actividades comerciales del señor JIMÉNEZ—, él no exigió a la señora SANDOVAL asumir gastos de hogar.

Como se expuso al momento de contestar el hecho 9, el señor JIMÉNEZ siempre concentró en él la administración de los ingresos y egresos del hogar, tanto así, que al momento de que la señora SANDOVAL empezara a recibir la suma de \$936.146.00 (menos deducciones de ley) en julio de 2017 por su práctica como psicóloga, el señor JIMÉNEZ indicó a la demandada en reconvención que a partir de dicho salario ella asumiría sus gastos personales, sin que le exigiera

¹ Precisamente a partir de dicha óptica la Corte Constitucional abordó el estudio del alcance del deber de socorro y de ayuda, es decir, siempre en conjunto, sin diferenciarlos. Cfr. Sentencia C-246-02.

² Cfr. Suarez Franco, Roberto. *Derecho de Familia*, T. I, Bogotá, Edit. Temis, 2017, pág. 147.

el pago de servicios públicos, lo que resultaba coherente con las facultades económicas de cada uno, pues los gastos del hogar resultaban muy elevados frente a la capacidad económica de la señora SANDOVAL, no así a la del señor JIMÉNEZ.

Con todo, ella siempre colaboró con compras que eran requeridas de forma urgente y que no daban espera a la adquisición de mercados en grandes superficies (huevos, pan, verduras, etc.), elementos de aseo, y de igual forma colaboró en el aseo del hogar (por lo que no fue necesario que se contratara quien hiciera el aseo diario) y en la preparación de alimentos para el señor JIMÉNEZ.

Por consiguiente, no es procedente asumir que la señora SANDOVAL no haya colaborado con las cargas del hogar de conformidad con sus facultades legales y a partir de lo que el señor JIMÉNEZ consentía.

2. INEXISTENCIA DEL DEBER LEGAL DE AYUDAR AL CÓNYUGE EN SUS ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIN RETRIBUCIÓN ECONÓMICA O SALARIO.

El hecho 8 alegado en la demanda de reconvención requiere de un tratamiento particular, pues presenta una supuesta actividad realizada por la demandada en reconvención con determinada intención, que sería contraria a un criterio que se presenta por el apoderado judicial como un deber legal y se describiría en los siguientes términos: *la actividad económica que realiza la esposa con su cónyuge debe ser desinteresada y con el propósito de ayudar con los gastos del hogar.*

En los siguientes términos lo expresa el apoderado judicial del demandante en reconvención en el hecho 8 al referirse a la actividad económica descrita en el hecho 25 de la demanda principal³:

"8. Que como se evidencia en los hechos relatados en la demanda principal (hecho 25), la ayuda prestado de manera ocasional no era desinteresada o por ayudar con los gastos del hogar, sino que pretendía una retribución económica o salario" (el resaltado es propio).

No existe en nuestro ordenamiento legal, ni en los sistemas jurídicos basadas en constituciones políticas democráticas, el deber legal de prestar ayuda al cónyuge en sus actividades comerciales —ajenas a las labores propias del hogar— sin recibir retribución económica o salario; en términos del hecho 8, de forma "desinteresada o por ayudar con los gastos del hogar".

8 de 13

Brindar apoyo a un cónyuge en sus actividades comerciales sin remuneración o salario es una decisión discrecional, orientada por principios o intereses que guían o inspiran a quien toma dicha determinación, donde el simple deseo del bienestar del otro es tan posible y válido como el interés de aumentar los ingresos que podrían luego destinarse a los gastos del hogar. Pero adoptar dicha decisión de ningún modo constituye una obligación legal, pues si bien esta en la ley el deber de colaborar con los gastos del hogar, dicha obligación se circunscribe al ámbito familiar, no al comercial, de modo que la ordenamiento legal no promueve el desconocimiento de la remuneración al trabajo realizado por un sujeto de derecho a favor de otro, sin importar que sean cónyuges.

Aun tratándose de esposos los derechos individuales y sociales por una remuneración a un trabajo realizado no cesan, como tampoco los consagrados en el ámbito comercial cuando surge una sociedad comercial de hecho entre cónyuges, distinto es que quien es titular de tales derechos de forma expresa o tácita los haya renunciado.

En el presente asunto, el señor JIMÉNEZ recibió la fuerza de trabajo de la señora SANDOVAL (especialmente cuando era su compañera permanente) para la prestación del servicio comercial de la actividad reconocida como "3A C PRODUCCIONES Y EVENTOS LTDA", realizando múltiples tareas bajo la subordinación de su esposo. Dicho acto jurídico fue de conocimiento y consentido por ambas partes, de modo que podría configurar una relación laboral o en su defecto una sociedad comercial de hecho, pues la condición de compañeros permanentes y posteriormente de cónyuges no constituyó una circunstancia que suspendiera o derogara los

³ Contiene el hecho 25 de la demanda principal la siguiente afirmación: "25°. Por su labores en la actividad comercial del señor JIMÉNEZ, la señora SANDOVAL nunca recibió honorarios, salarios o algún tipo de remuneración o reconocimiento económico por su labor, como lo sería participación en las utilidades recibidas por parte del demandado".

derechos de la señora SANDOVAL, ya fuera como trabajador o como comerciante, según fuera el caso.

Sin embargo, no estuvo en la señora SANDOVAL el propósito de que le fuera reconocida alguna de las prestaciones que hubiera tenido derecho, en su lugar, renunció a ellas asumiendo su convicción de que era lo mejor para su esposo (hecho 25 de la demanda principal). Sin embargo, fue precisamente dicha decisión la que la llevaría a que se creara una situación que favoreció que el señor JIMÉNEZ ejerciera actos de violencia patrimonial, pues al renunciar la señora SANDOVAL a todo tipo de remuneración, empezó a depender económicamente del señor JIMÉNEZ, con lo cual quedó sujeta a las decisiones y caprichos de aquel en materia de gastos.

Ni el amor, ni los vínculos conyugales constituyen excusa para ejercer algún tipo de sometimiento del otro, ni medio o forma de abuso. De ningún modo se puede mezclar el hogar con las actividades económicas con el propósito de anular los derechos individuales y sociales del cónyuge bajo la excusa de que debe ser así para ayudar en los gastos del hogar, pues precisamente a partir del reconocimiento del salario o remuneración cada cónyuge podrá brindar su colaboración para dichas erogaciones.

3. NO CONFIGURACIÓN DE LA CAUSAL TERCERA (3) DEL ARTÍCULO 154 DEL C.C.

Presentó el demandante en reconvención varios hechos (12 a 15) a partir de los cuales predica la configuración de la causal tercera del artículo 154 del C.C., razón por la cual, procedemos a examinar cada uno en particular.

3.1. El primero de los hechos que correspondería a la configuración de la causal tercera (3ra) corresponde a los supuestos golpes que propinaba la señora SANDOVAL con sus pies al señor JIMÉNEZ por roncar, así como por sus supuestos insultos (hecho 12). No cabe duda de que los ronquidos pueden constituir una gran molestia, pero como se explicó al pronunciarse sobre lo afirmado, este evento no es un padecimiento ni corresponde necesariamente a una enfermedad como el síndrome de apnea obstructiva del sueño, evento grave que puede llevar a la muerte súbita de no tratarse con aparatos que faciliten la respiración.

9 de 13

En lo que respecta a la supuesta reacción violenta e insultos proferidos por la demandada en reconvención, tales hechos son falsos. Sin duda habría momentos en que la señora SANDOVAL buscando que el señor JIMÉNEZ se acomodara de mejor forma para dejar de roncar lo haya movido con sus pies, pero dicho evento nunca constituyó una reacción violenta que implicara un maltrato de obra. Debe resaltarse que el señor JIMÉNEZ nunca manifestó a la señora SANDOVAL haber sido víctima de tal maltrato, y por el contrario, consciente de la incomodidad y el agotamiento que esta situación implicaba para su esposa, procedió a regalarle "tapa oídos", lo que refleja conciencia y soluciones pacíficas al inconveniente al superarse con dicho elemento.

Para la señora SANDOVAL resultó una gran sorpresa lo afirmado por el señor JIMÉNEZ, pues lo sucedido no fue más que una anécdota de aquellas propia de las parejas en su diario vivir, para el caso, su diario dormir.

3.2. El segundo de los hechos corresponde a supuestas exigencias económicas realizadas con tono agresivo y ánimo de desprecio, junto con el descredito de los esfuerzos para mantenerla y "darle un mejor nivel de vida" (hecho 13). En relación con las exigencias económicas se expuso en el pronunciamiento a este hecho que el demandante en reconvención no indicó cuáles serían las supuestas exigencias económicas de la demandada en reconvención, que irían más allá del simple ejercicio del derecho de alimentos de la señora SANDOVAL ante el señor JIMÉNEZ en virtud de la ley. ¿Costosos viajes al exterior para la señora SANDOVAL, vehículos de alta gama, joyas, ropa de diseñador? No hay indicación de cuáles eran sus exigencias económicas.

Lo cierto es que cuando la demandada en reconvención no recibía salario alguno, sus gastos debían necesariamente ser sufragados por el señor JIMÉNEZ, quien en su condición de cónyuge alimentante (art. 411, núm. 11 del C.C.) nunca permitió que la señora SANDOVAL contara con su plena autonomía y libertad para la satisfacción de aquellas necesidades propias de una mujer, por el contrario, siempre controló dichos gastos mediante un proceso que comprendía la recepción de la necesidad mediante petición verbal de la señora SANDOVAL, la aprobación o rechazo de la petición, y finalmente el desembolso del dinero. Por tal razón, la demandante en reconvención debía siempre solicitar al señor JIMÉNEZ dinero durante el tiempo que no recibía

dinero, pues si bien trabajó exclusivamente para el demandante en reconvención por cinco años aproximadamente, nunca recibió salario.

Lo solicitado por la señora SANDOVAL no dista a lo que desde la perspectiva de una mujer se requiere como necesidades básicas, pero que para el señor JIMÉNEZ constituyen exigencias, como lo afirmó al contestar el hecho 20.3. de la demanda principal:

“El demandado siempre fué generoso con la señora SANDOVAL, y costó en la medida en que sus posibilidades económicas lo permitieran, todas las exigencias de la demandante, tales como tratamiento de Keratina, maquillaje marca Mac, manicure, pedicura, tintura, gastos diarios universitarios, viajes, e incluso varias cirugías plásticas”.

Para el señor JIMÉNEZ es generosidad brindar los alimentos relacionados con los gastos que son inherentes a una mujer: “tales como tratamiento de Keratina, maquillaje marca Mac, manicure, pedicura, tintura”; o aquellos relacionados con el estudio: “gastos diarios universitarios”. En cuanto a los viajes, los que afirma en plural, fueron realizados por ellos juntos y corresponde a un acto de pareja. Y en cuanto a las cirugías plásticas, omitió el demandante en reconvención señalar que se trataron de dos, ambas para mejorar el aspecto físico de la señora SANDOVAL luego de que hubiera perdido mucho peso y que se hiciera necesario realizar una intervención que permitiera “pegar” la piel a su cuerpo luego de quedar “colgada”, procedimiento que estuvo bajo la vigilancia del señor JIMÉNEZ como quiera que fue él quien eligió el cirujano que la operaría, luego de entrevistar a varios. En otros términos, dichas intervenciones quirúrgicas tuvieron la finalidad de mejorar las condiciones de vida y emocionales de la señora SANDOVAL, pues se trata finalmente de su salud.

Sin duda, el señor JIMÉNEZ de ningún modo aprecia que se trata del cumplimiento de una obligación de alimentos, sino concibe el acto de sufragar los gastos de la señora SANDOVAL como un acto que no era su deber, y por tanto al haberlo llevado a cabo lo que realizó fue un acto de generosidad. Una visión propia de quien lo económico es lo relevante, no la relación, y por tanto, si da dinero no cumple con una obligación, sino un pago que tendrá que ser reconocido o reembolsado más adelante. Esto explica por qué a toda costa niega los derechos patrimoniales de la señora SANDOVAL frente a la sociedad patrimonial al contestar la demanda principal.

10 de 13

Ahora bien, debe recordarse que la obligación de dar alimentos de ningún modo conlleva la facultad para el alimentante de decidir qué debe o puede adquirir el alimentario mayor de edad o de quien no se ejerce patria potestad⁴, por lo tanto, afectar la libertad de elección de la persona so pretexto de que él es quien habrá de desembolsar el dinero constituye un abuso de la posición de dominio y por tanto un acto violento que conlleva a la afectación de la dignidad de la víctima, junto con los demás efectos de orden moral y psicológico⁵. Por lo tanto, era natural que ante las continuas negativas del señor JIMÉNEZ de autorizar algunos de los gastos de la señora SANDOVAL, ella se molestara e insistiera en el reconocimiento de sus necesidades para que el demandante en reconvención aprobara el valor a desembolsar, lo que sería el supuesto “*tono agresivo*”, que no es otra cosa que el reclamo justificado de una mujer sometida económicamente al capricho de su esposo.

Con el tiempo, y ante la insistencia de la señora SANDOVAL por una mayor libertad económica, la forma de control económico del señor JIMÉNEZ sobre la señora SANDOVAL cambiaría en cuanto su metodología, pues junto con el anterior método, se sumaría la entrega de 3 tarjetas de crédito del BANCO DAVIVIENDA, cada una con un cupo de \$300.000.00, a favor de la demandada en reconvención y amparadas por el demandante en reconvención, quien tendría la supervisión y control de los gastos de la señora SANDOVAL, y la posibilidad de que fueran canceladas en cualquier momento si así lo disponía el señor JIMÉNEZ.

Una vez la señora SANDOVAL empezó a devengar el salario de \$936.146.00 como practicante del Banco ITAÚ (véase *certificación allegada con la demanda inicial*), empezó a asumir —como siempre lo hizo cuando devengó algún tipo de remuneración— sus propios gastos, en la medida

⁴ Ciertamente la potestad marital quedó derogada desde la Ley 28 de 1932.

⁵ La obligación de dar alimentos solo concede la facultad del alimentante a la determinación o revisión de la tasación de los alimentos conforme a sus facultades y circunstancias domésticas (art. 419 C.C.), pero de ningún modo otorga derechos sobre la persona del alimentario, ni siquiera para la “solicitud de dar gracias”, pues es el cumplimiento de una obligación legal. Lo anterior sin perjuicio de los efectos legales que en materia de sucesiones se otorga al alimentante frente al fallecimiento del alimentario.

de sus posibilidades, lo que se refleja en el consumo de su tarjeta de crédito del Banco Falabella, producto financiero que emplearía para lograr en lo posible la mayor independencia económica frente al señor JIMÉNEZ.

A partir del extracto de junio de 2020 de dicha tarjeta de crédito, allegado como prueba documental, se puede advertir lo siguiente:

- a. La señora SANDOVAL ha realizado compras en su mayoría de las veces difiriendo sus pagos a 36 cuotas, por lo menos así fue en todo el año 2017, y gran parte de los años 2018 y 2019. En el año 2020 con un mayor salario empezó a diferir sus obligaciones hasta en 24 cuotas con contadas excepciones.
- b. Al año 2020 por supuesto sigue pagando obligaciones adquiridas desde el año 2017.
- c. Los productos adquiridos con su tarjeta de crédito corresponden esencialmente a vestuario, alimentación, libros y servicio streaming de música.

La conducta de consumo de la señora SANDOVAL refleja su actitud prudente y mesurada en sus compras, restringiéndola en lo posible a artículos de primera necesidad y en aquello propio del ocio a unas cuantas adquisiciones sencillas y sin ostentación como es música por servicio streaming. Igualmente su conducta de consumo pone en evidencia su conciencia sobre el manejo del dinero: austeridad y ahorro. Difícilmente de lo expuesto puede desprenderse que sea una persona con un comportamiento dirigido a tener pretensiones de adquirir bienes costosos, o artículos por mero capricho, sin conciencia de su costo, de los límites de su realidad socioeconómica y de la necesidad de ahorrar.

3.3. Se alegó en el hecho 14 el mal tratamiento de obra a partir de supuestos desaires y comentarios que afectaban la autoestima del demandante en reconvención, presentando como fundamento fáctico de dicha situación el trato dado al señor JIMÉNEZ por la señora SANDOVAL frente a sus compañeros de estudio o incluso, ante comentarios sobre su pertenencia a "niveles socios económicos diferentes". Hechos todos completamente falsos.

Contrario a lo afirmado, frente a sus amigos la señora SANDOVAL siempre otorgó el trato de esposo al señor JIMÉNEZ, lo que se aprecia en las fiestas que en su hogar tuvo la demandada en reconvención junto con su esposo y los amigos cercanos de ella, como se puede distinguir en la Foto No. 1 (véase pruebas) tomada en fiesta celebrada en abril de 2018, con la compañía de MADELEINE BARRERA, SERGIO OSORIO y DANIELA REYES, amigos y compañeros de la señora SANDOVAL, donde es evidente la participación y alegría del señor JIMÉNEZ junto con su esposa.

11 de 13

De igual forma, la Foto No. 2 (véase pruebas) que corresponde a un viaje fuera de la ciudad, donde participaron en junio de 2016 junto con el señor JIMÉNEZ y la señora SANDOVAL: MÓNICA MEDINA MESA, DANNA HERNÁNDEZ VALLADA y GABRIELA VILLADA, todas amigas de la demandada en reconvención desde su época de universidad.

Por otra parte, la Foto No. 3 (véase pruebas) en la cual se aprecia a la familia de la señora SANDOVAL (padres y hermanos), junto con MÓNICA MEDINA MESA y PAULA WALTEROS, amigas de la demandada en reconvención, junto con el señor JIMÉNEZ abrazado por la señora SANDOVAL, en enero de 2018.

Igualmente, la Foto No. 4 (véase pruebas), donde la señora MIRIAM JIMÉNEZ (tía del señor JIMÉNEZ), ADOLFO JOSÉ CHACÓN (hermano de la señora SANDOVAL), y el señor EDWARD ANDRÉS RODRIGUEZ, amigo de la señora SANDOVAL, comparten amenamente en una fiesta mientras bailan y celebran un triunfo del equipo millonarios.

Las anteriores fotos permiten apreciar la interacción del señor JIMÉNEZ con amigos cercanos y familiares de la señora INGRID SANDOVAL, donde se comparten momentos sociales como fiestas, e incluso otros más íntimos como lo son viajes de descanso fuera de la ciudad. De hecho, la demandada en reconvención compartió por igual con los amigos cercanos del señor JIMÉNEZ, como se aprecia en la Foto No. 5 (véase pruebas) en la cual la pareja compartió en octubre de 2017 con varios amigos del demandante en reconvención.

Cada una de las fotos incluidas como pruebas dan cuenta del trato mutuo y la cercanía que tanto demandante como demandada en reconvención tuvieron con los amigos cercanos de cada uno.

Siempre con respeto y asumiendo cada uno su rol dentro de la relación, sin desconocer su condición de cónyuges, orgullosos de su condición de pareja.

Es de destacar igualmente que salvo la Foto No. 4, las demás allegas como prueba fueron descargadas de la red social de la señora SANDOVAL (brisa2710), circunstancia que deja en evidencia que nunca ha sido su propósito desconocer, ocultar o negar su relación con el señor JIMÉNEZ, como lo ratifica el hecho de que se encuentre en sus fotos al lado de su cónyuge, abrazados o cogidos de la mano, circunstancia que denota que no hay ningún tipo de discriminación como se afirma en la demanda de reconvención. Dichas publicaciones fueron además de compartidas, comentadas por quienes las encontraron en la red, digitando el botón de "me gusta", lo que verifica que fueron compartidas con el propósito de que los miembros de la red social las conocieran sin ninguna prevención.

3.4. Finalmente, en relación con las circunstancias descritas en el hecho 15, estará en el demandante en reconvención entrar a su prueba, considerando que es falso lo afirmado y que no es posible que la señora DIANA MARCELA SANDOVAL GIL haya sido testigo del supuesto evento, como quiera que no estaba presente al momento de retirarse del hogar la demandada en reconvención.

A lo cual se suma el hecho de que el comportamiento alegado no es propio de la señora SANDOVAL, quien se caracterizó por una conducta ausente de violencia física o emocional, que la acompañó incluso el mismo día de su retiro del hogar, tanto el 12 de agosto de 2018 como posteriormente el 22 de mayo de 2019.

Cabe resaltar que precisamente el comportamiento de la señor SANDOVAL al momento de retirarse del hogar el 12 de agosto de 2018, propiciaría que ella y el señor JIMÉNEZ volvieran a convivir, así sea por un corto tiempo, a partir del 9 de mayo de 2019 bajo la complacencia del demandante en reconvención, lo que no hubiera sido posible si la demandada en reconvención hubiera mal tratado al señor JIMÉNEZ ese día con supuestas ofensas tales como que él le ocasionaba asco a la señora SANDOVAL.

Realmente para el señor JIMÉNEZ la conducta de la señora SANDOVAL no ha sido un problema, lo es el hecho de que ella desea el respeto a sus derechos patrimoniales tanto en relación con su unión marital de hecho como con su matrimonio, razón por la cual en la contestación a la demanda inicial el señor JIMÉNEZ por intermedio de sus abogados busca desconocer dichos derechos, mediante la excepción de mérito que denominaron: *"LA EVENTUAL EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO SIN EFECTOS PATRIMONIALES"*, una forma particular de presentar el contenido de dicha excepción, que corresponde a la solicitud de la prescripción de la acción sobre la declaratoria de la unión marital de hecho.

12 de 13

IV. PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

A. Documentales que se aportan.

1. Foto No. 1. Impresión foto publicada el 7 de abril de 2018 en la red social "Instagram" de "Ingrid Sandoval Gil" (brisa2710), con la compañía de MADELEINE BARRERA, SERGIO OSORIO y DANIELA REYES, amigos y compañeros de la señora SANDOVAL.
2. Foto No. 2. Impresión foto publicada el 25 de junio de 2016 en red social "Instagram" de "Ingrid Sandoval Gil" (brisa2710); junto con el señor JIMÉNEZ y la señora SANDOVAL: MÓNICA MEDINA MESA, DANNA HERNÁNDEZ VILLADA y GABRIELA VILLADA
3. Foto No. 3. Impresión foto publicada el 23 de enero de 2018 en red social "Instagram" de "Ingrid Sandoval Gil" (brisa2710), en la cual se aprecia a la familia de la señora SANDOVAL (padres y hermanos) y MÓNICA MEDINA MESA y PAULA WALTEROS.
4. Foto No. 4. Impresión foto reunión familiar y celebración de triunfo del equipo de fútbol Millonarios, donde participan el señor JIMÉNEZ, la señora MIRIAM JIMÉNEZ, ADOLFO CHACÓN, y el señor EDWARD ANDRÉS RODRÍGUEZ amigo de la señora SANDOVAL.
5. Foto No. 5. Impresión foto publicada el 28 de octubre de 2017 en red social "Instagram" de "Ingrid Sandoval Gil" (brisa2710) con amigos del señor JIMÉNEZ.
6. Copia digital del extracto con fecha de corte a 10/06/2020 de la tarjeta de crédito CMR terminada en 6869 del Banco Falabella, cuyo titular es INGRID SANDOVAL GIL.

14

7. Imagen vía Google Maps del conjunto residencial Bosques de Camino Verde, ubicado en la Avenida Calle 153 No. 115-40, vista de la entrada.
8. Imagen vía Google Maps del conjunto residencial Bosques de Camino Verde, ubicado en la Avenida Calle 153 No. 115-40, vista diagonal.
9. Imagen vía Google Maps del conjunto residencial Bosques de Camino Verde, ubicado en la Avenida Calle 153 No. 115-40, vista frontal.
10. Certificado de existencia y representación de la sociedad SMART TRAINING SOCIETY S.A.S., instituto de idiomas donde la demandada en reconvención realizaría su curso de inglés.

B. Interrogatorio de parte:

11. Solicito se ordene la práctica de interrogatorio de parte del señor **JUAN CARLOS JIMÉNEZ BENAVIDES**, para que absuelva el cuestionario que de manera verbal o escrita formularé en la respectiva audiencia y reconozca las fotografías que se aportan en la presente contestación de la demanda en reconvención, sin perjuicio del reconocimiento de los otros documentos allegados con la demanda principal.

C. Testimoniales:

Solicito al Juzgado se sirva citar y hacer comparecer ante su despacho las siguientes personas, todos mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Bogotá D.C., con excepción del señor EDWARD ANDRÉS RODRIGUEZ:

12. Señora JENNY ROCÍO LÓPEZ GALINDO, quien puede ser citada en la Avenida Calle 153 No. 115-40, Interior 8, casa 2, Barrios Almendros de Suba, para que declare sobre los hechos que presenció en relación con los hechos 7 a 11, así como las condiciones de vida de la señora SANDOVAL al momento de retirarse del hogar.
13. Señora LUISA FERNANDA SALAZAR, quien puede ser citada en la Calle 120 No. 11B-37, para que declare sobre los hechos que presenció relacionados con las casuales primera y segunda del artículo 154 del C.C. alegadas en la demanda de reconvención (hechos 7 a 15).
14. Señor CAMILO PULIDO, quien puede ser citado en la Calle 18 sur No. 3-23, Ciudad Jardín, para que declare sobre los hechos que presenció relacionados con las casuales primera y segunda del artículo 154 del C.C. alegadas en la demanda de reconvención (hechos 7 a 14).
15. Señor EDWARD ANDRÉS RODRÍGUEZ, quien puede ser citado en la Carrera 5 No. 5-66, apartamento 303, Barrio Prospero Pinzón, Villapinzón (Cundinamarca), para que declare sobre los hechos que presenció relacionados con la causal segunda del artículo 154 del C.C. alegada la demanda de reconvención (hechos 13 a 14).

13 de 13

V. ANEXOS

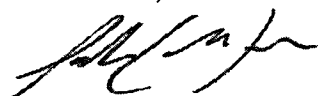
1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.

VI. NOTIFICACIONES.

La demandada en reconvención podrá ser notificada en la Carrera 1 No. 67-21, apartamento 208, Edificio Nueva Granada, que corresponde a su actual domicilio, el cual cambió en forma posterior a la radicación de la demanda principal. En cuanto al correo electrónico corresponde al mismo indicado previamente en el escrito introductorio.

El apoderado judicial podrá ser notificado en la dirección y el correo electrónico señalado en la demanda principal.

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS POSADA G.
C.C. No. 10.025.892 de Pereira.
T.P. No. 137.124 del C. S. de la J.

6/10



Le gusta a rikitumordelmundo10 y 16 personas más

brisa2710 #Strangerthingsparty 🎉 Birthday
Sergio 🍷 🎵 #buenosmomentos

linamariam Jajajajajajajajajajajajajajajaj
que chimba. Quiero que mi próxima fiesta sea
así 🎉



brisa2710 @linamariamz17 amigui la
organizamos 🍷 🎵



7 de abril de 2018 • Ver traducción

FOTO No 2.



brisa2710
Los Capachos









Le gusta a diamarsg y 6 personas más

brisa2710 #fiestahawaiana

25 de junio de 2016

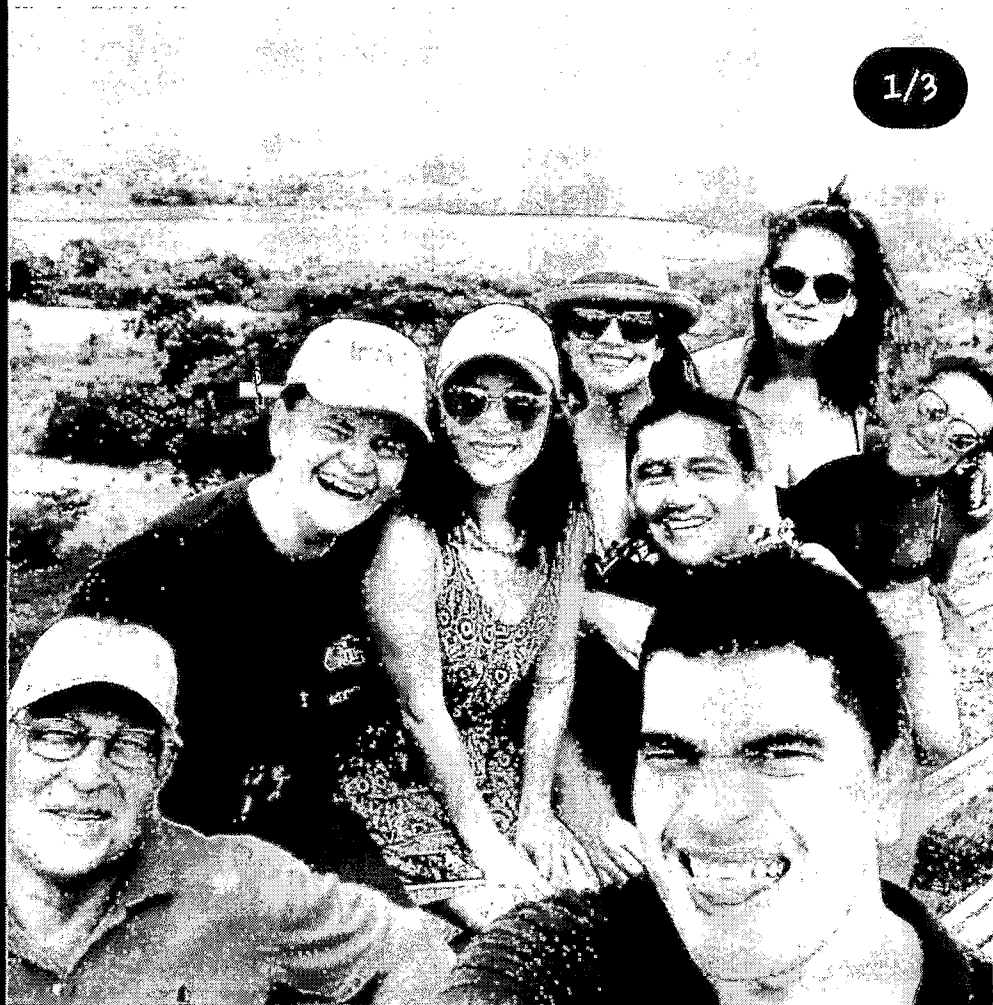
FOTO No. 3



brisa2710
Meta, Colombia



1/3



Le gusta a brave_nana y 30 personas más

brisa2710 Mis mejores momentos #familytime ❤️



27 de enero de 2018 • Ver traducción

16

FOTO No. 4



FOTO No 5.



Le gusta a **diamarsg** y 18 personas más
brisa2710 #modocumple

angie.velasqueza Hermosa mi **@brisa2710** 💋



🙏 bendiciones terrenales, eres una
excelente mujer y mereces las cosas más
hermosas de este mundo. 🎉🔍

brisa2710 @annivelario7 gracias hermosa



28 de octubre de 2017 • Ver traducción

TARJETA CRÉDITO

INGRID SANDOVAL GIL
CARRERA 30 53 58 AP 302
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS VÍA BALOTO
8190099307
TARJETA CMR: *****6869

FECHA FACTURACIÓN: 10/06/2020

FECHA LÍMITE DE PAGO: 25/06/2020

FECHA TRANSACCIÓN	NUM. COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR COMPRA	PLAZO	TASA PACADA E.A.	ABONOS Y CARGOS	SALDO A DIFERIR	CUOTA FACT	CUOTA PEND.
16/06/2017	245103	FALABELLA.COM COMPRA	386.700,00	36	0,24%	10.741,90	0,00	35	0
24/07/2017	553199	INDEX ANDINO COMPRA	58.300,00	36	27,16%	1.619,45	1.619,45	35	1
30/07/2017	956528	BOSI COMPRA	119.900,00	36	27,16%	3.330,56	3.330,56	35	1
30/07/2017	956527	BOSI COMPRA	359.900,00	36	27,16%	9.997,23	9.997,23	35	1
09/08/2017	569012	SMART TRAINING SOCIETY COMPRA	476.000,00	36	27,16%	13.222,23	13.222,23	35	1

RESUMEN SALDO TOTAL

RESUMEN PAGO MÍNIMO

Saldo anterior	2.203.661,94	Otros cargos	30.600,00	Saldo en mora	0,00	Otros cargos	30.599,84
Consumo mes	42.797,00	Pagos y créditos	-345.725,00	Cuotas consumos	274.647,03	Pague hasta	20200625
Intereses mora	0,00	Saldo al corte	1.971.752,04	Intereses de mora	0,00	Pago mínimo tarjeta	345.664,97
Intereses Corrientes	40.418,10	PAC cuenta de ahorros	0,00	Intereses Corriente	40.418,10	PAC cuenta ahorros	0,00
Avances del mes	0,00	Pago total corte	1.971.752,04	Cuota avances	0,00	Pago total del mes	345.664,97

INFORMACIÓN GENERAL

INTERÉS VIGENTE

Cupo Tarjeta CMR	2.680.000,00	Tasa Avances	1,800% MV	23,872%
Disponble Tarjeta CMR	708.247,96	Tasa Compras	2,023% MV	27,16%EA
Disponble Avances	1,00	Tasa Mora	2,023% MV	27,16%EA
Saldo Capital al Corte CMR Extendido	0	Intereses Corriente	40.418,10	

DETALLE APLICACIÓN PAGOS DEL MES ANTERIOR

Gastos de Cobranza	0,00	Interés Corriente	44.662,43
Capital Avance	0,00	Capital	301.062,41
Otros cargos	0,16	PAC Ahorro	
Interés Mora	0,00	Total Pagado	345.725,00

PAGUE HASTA EL: 25/06/2020

PAGO MÍNIMO TARJETA: 345.664,97

PAC AHORRO: 0,00

PAGO MÍNIMO TARJETA CON PAC: 345.664,97



¡Queremos que te cuides!

Usa nuestros canales digitales para pagar tu extracto de Tarjeta de Crédito y Crédito de Consumo



Banca en línea
(Cuentas Banco Falabella y otros bancos)



App
(Cuentas Banco Falabella y otros bancos)



Botón PSE
(Cuentas de otros bancos)

Si deseas realizar el pago de tu Tarjeta de Crédito SIN INCLUIR el valor de tu PAC AHORRO marca aquí ☐



41577099980065228020000008190099307

FECHA	Año	Mes	Día
Cód Banco	No de cuenta	Forma de pago	VALOR
		Efectivo ☐	\$
		Cheque ☐	\$
TOTAL PAGADO			\$



Banco Falabella
Hablemos mirándole a los ojos

TARJETA CRÉDITO

INGRID SANDOVAL GIL
CARRERA 30 53 58 AP 302
BOGOTÁ-CUNDINAMARCA

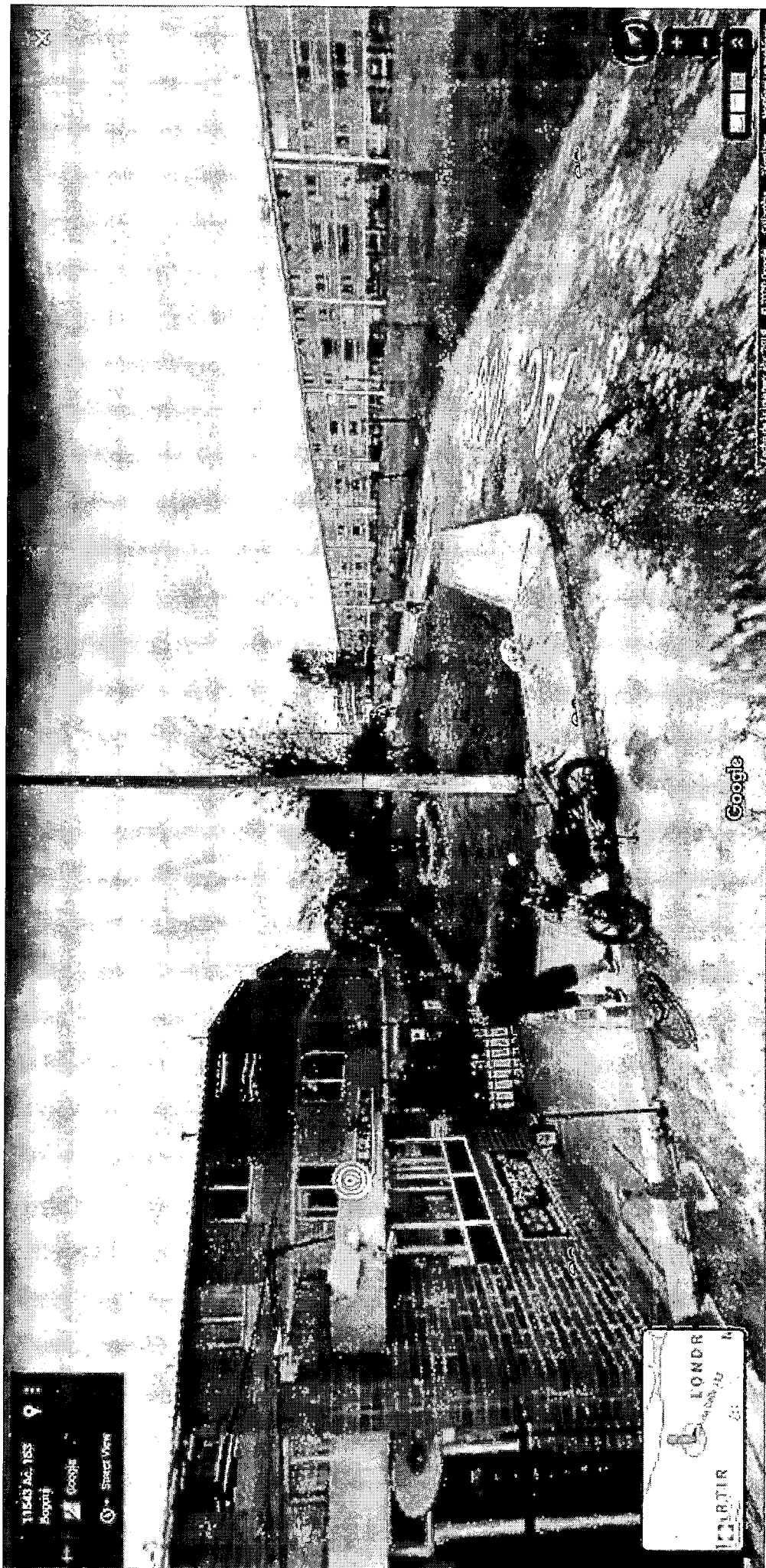
NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS VÍA BALOTO
8190099307
TARJETA CMR: *****6869

FECHA TRANSACCIÓN	NÚM. COMPORANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR COMPRA	PLAZO	TASA	PACIENDA E.A.	ABONOS Y CARGOS	SALDO A DIFERIR	CUOTA PAGO	CUOTA PEND.
17/09/2017	94480	METRO EXPRESS JAVIERANA 45 COMPRA.	10.100,00	36	27,16%		280,56	661,12	34	2
06/09/2017	90069	STRADIVARIUS COMPRA.	159.800,00	36	27,16%		4.438,90	8.877,80	34	2
24/09/2017	129604	CASULLA COLINA COMPRA.	57.670,00	36	27,16%		1.601,85	4.805,65	33	3
01/10/2017	640152	LA CENECERIA COMPRA.	83.594,00	36	27,16%		2.321,78	6.965,47	33	3
01/10/2017	640153	F D S PLAZA CENTRAL COMPRA.	323.620,00	36	27,16%		8.986,00	26.965,00	33	3
12/11/2017	484411	HOMERSENTRY TITAN PLAZA COMPRA.	40.750,00	36	27,16%		1.131,95	5.693,75	31	5
12/11/2017	484440	FALABELLA.COM COMPRA.	23.960,00	36	27,16%		666,56	3.327,60	31	5
09/12/2017	717926	LA GARDENIA DESIGN COMPRA.	168.900,00	36	27,16%		4.719,45	23.597,25	31	5
09/12/2017	164371	CHROMANTIC WTC COMPRA.	173.200,00	36	27,16%		1.994,45	11.986,71	30	6
01/03/2018	716798	CAVO DE AGUA BOGOTÁ COMPRA.	89.000,00	36	27,16%		4.811,11	38.488,92	28	8
14/04/2018	871891	PATCHAMAMA TIENDA ARTESANAL COMPRA.	89.000,00	36	27,16%		2.472,22	24.722,28	28	10
16/09/2018	766426	MNG EL RETIRO COMPRA.	148.900,00	36	27,16%		4.163,89	48.966,88	24	12
09/07/2018	002389	SPOTIFY P0687989A STOCKHOL	22.900,00	24	27,16%		954,17	0,00	24	0
06/09/2018	366440	SPOTIFY P0677989A STOCKHOL	22.881,00	24	27,16%		953,80	953,80	23	1
04/09/2018	174482	SPOTIFY P0677989A STOCKHOL	22.881,00	24	27,16%		954,13	1.908,27	22	2
04/10/2018	173233	SPOTIFY P0677989A STOCKHOL	22.893,00	24	27,16%		953,88	2.861,64	21	3
23/10/2018	003969	FALABELLA DE COLOMBIA	199.970,00	36	27,16%		5.554,72	88.875,60	20	16
04/11/2018	235601	SPOTIFY P0677989A STOCKHOL	22.900,00	24	27,16%		954,17	3.816,71	20	4
04/12/2018	192574	SPOTIFY P0677989A STOCKHOL	22.916,00	24	27,16%		954,84	4.774,20	19	5
08/02/2019	192696	SPOTIFY P0677989A STOCKHOL	22.883,00	24	27,16%		953,47	5.720,82	18	6
28/07/2019	284796	OLA HOOFDOOP (US 8.89)	30.817,00	24	27,16%		1.284,04	10.272,36	16	8
17/02/2019	164232	PANZ RAPPI 11001	72.198,00	24	27,16%		3.008,29	24.066,35	16	8
29/04/2019	00848	FPS CHAPINERO 2 011001	89.910,00	36	27,16%		2.497,50	54.945,00	14	22
29/04/2019	002400	ARAL PRONTO 011001	113.600,00	36	27,16%		3.153,55	69.422,30	14	22
29/04/2019	002412	CAJAZOO BATA BOGOTÁ N 11001	179.300,00	36	27,16%		3.693,33	79.383,38	14	22
07/05/2019	003401	NEW COLLECTION 2012 11001	115.000,00	36	27,16%		3.194,44	70.277,84	14	22
24/05/2019	009924	MOKKA BOUTIQUE BOGOTÁ 11001	175.000,00	36	27,16%		4.861,11	111.805,57	13	23
06/09/2019	013428	OUTLET MARIO HERNANDEZ 11001	249.900,00	12	27,16%		20.750,00	41.500,00	10	2
04/10/2019	002306	CRUZ VERDE WORD TARD 11001	88.730,00	10	27,16%		8.873,00	8.873,00	9	1
24/10/2019	002308	FASHION PELUQUERIA GROT 11001	233.000,00	10	27,16%		23.300,00	46.600,00	8	2
26/11/2019	002288	V D EL MUNDO A SUS PIES 11001	149.900,00	24	27,16%		6.245,83	99.833,36	8	16
23/11/2019	159290	RAPPI PANZ 11001	24.800,00	10	27,16%		2.480,00	7.440,00	7	3
23/11/2019	698078	RAPPI PANZ 11001	28.900,00	10	27,16%		2.850,00	8.550,00	7	3
12/12/2019	662959	RAPPI PANZ 11001	10.900,00	10	27,16%		1.000,00	4.000,00	6	4
12/12/2019	247318	RAPPI PANZ 11001	233.650,00	10	27,16%		23.365,00	93.460,00	6	4
08/01/2020	006462	FARAVANTO CIL 100 011001	102.600,00	6	27,16%		17.100,00	0,00	6	0
17/01/2020	637093	RAPPI RESTAURANTES 11001	26.750,00	24	27,16%		1.114,58	21.177,10	5	19
18/01/2020	070975	RAPPI ANTIOJO 11001	10.000,00	24	27,16%		904,62	7.916,70	5	19
18/01/2020	072120	RAPPI ANTIOJO 11001	21.711,00	24	27,16%		416,66	17.187,30	5	19
18/02/2020	072491	CAJAZOO BATA BOGOTÁ N 11001	118.900,00	24	27,16%		4.995,83	99.916,88	4	20
18/02/2020	009445	LIBRERIA NACIONAL 011001	222.000,00	12	27,16%		18.500,00	148.000,00	4	8
03/03/2020	000492	TANIS 11001	270.500,00	36	27,16%		7.513,88	260.444,48	4	32
10/03/2020		COBRO CUOTA DE MANEJO MAYO COBRO CUOTA DE MANEJO	15.300,00					0,00		
18/05/2020	243813	PAGO RAPPI PANZ 11001	19.800,00	10	27,16%		-346,725,00	17.910,00	1	9
27/05/2020	955820	SPOTIFY P0687989A STOCKHOL	22.897,00	1	27,16%		1.990,00	0,00	1	
05/06/2020		MASTERCARD COBRO CUOTA DE MANEJO	15.300,00				22.897,00	0,00		

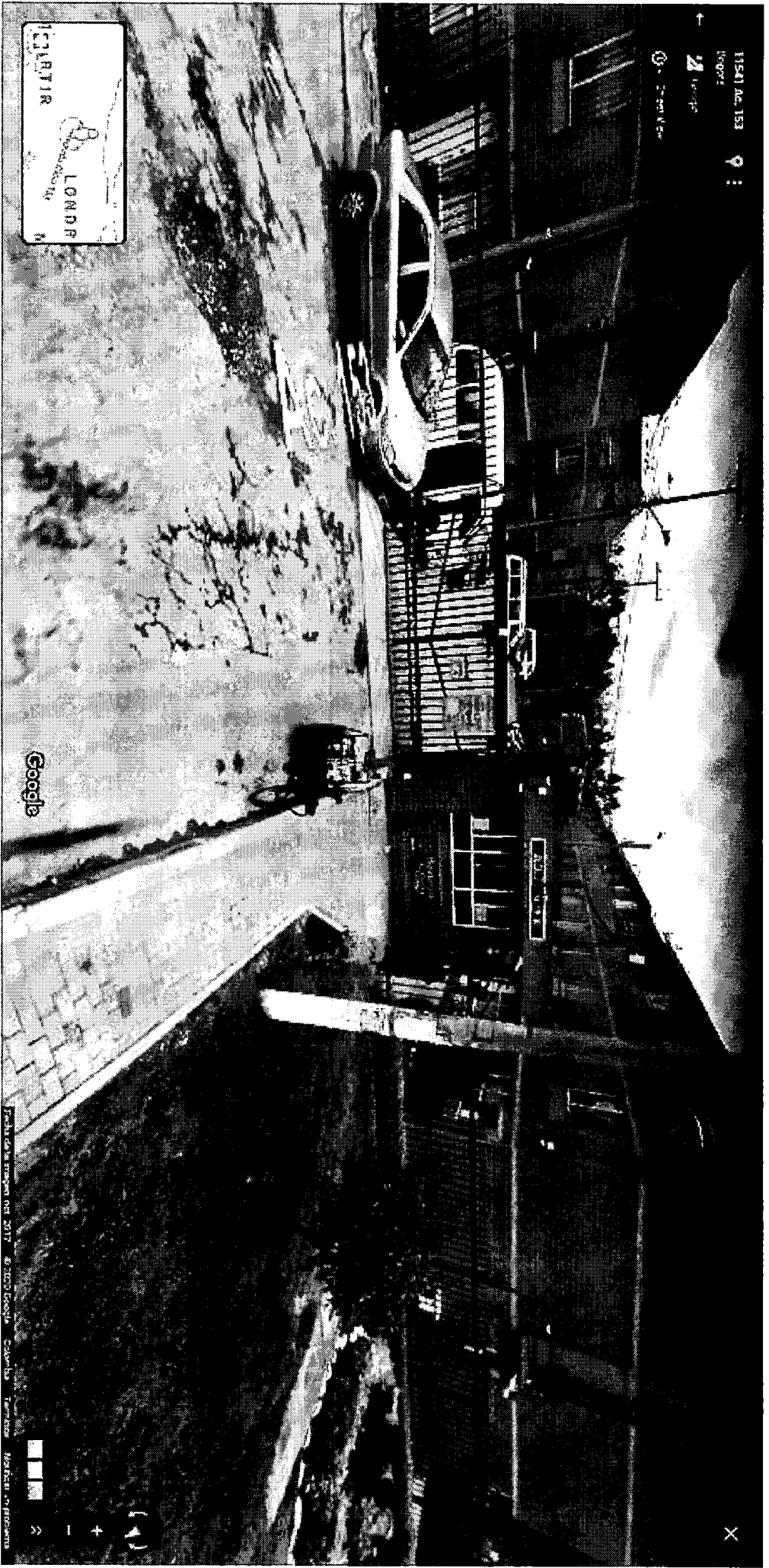
Bosques de Camino Verde II
Michael Vergel
Foto: mar 2019



Fecha de la imagen: feb. 2019 Imagenes may be subject to copyright. © 2019 Google. Términos. Notificar un problema.



51





Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: SMART TRAINING SOCIETY S A S
Nit: 830.033.825-2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00809479
Fecha de matrícula: 30 de julio de 1997
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 22 de mayo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 69 No. 9 - 32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: jenny.devias@smart.edu.co
Teléfono comercial 1: 2102484
Teléfono comercial 2: 3185148097
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 69 No. 9-32
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jenny.devias@smart.edu.co
Teléfono para notificación 1: 2102484
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242D75

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Escritura Pública no. 0002628 de Notaría 25 De Bogotá D.C. del 24 de julio de 1997, inscrita el 30 de julio de 1997 bajo el número 00595553 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada SMART TRAINING SOCIETY LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 19 de Junta de Socios del 24 de marzo de 2010, inscrita el 8 de julio de 2010 bajo el número 01397090 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: SMART TRAINING SOCIETY LTDA por el de: SMART TRAINING SOCIETY S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 19 de la Junta de Socios, del 24 de marzo de 2010, inscrito el 08 de julio de 2010 bajo el número 01397090 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad limitada a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: Distribución de material didáctico enseñanza de idiomas a nivel privado o corporativo, organización de seminarios; educación para el desarrollo y el trabajo, educación no formal y capacitación a nivel ejecutivo, traducciones e intérpretes, consulta para estudios en el exterior, participar en sociedades nacionales y extranjeras que tengan objeto igual o semejante, representación de compañías nacionales o extranjeras y sus productos. La sociedad podrá comercializar, crear, fabricar, realizar, componer, comprar, vender,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

importar, exportar, producir,; editar o publicar por cualquier medio, productos didácticos, pedagógicos, educativos, ilustrativos, culturales, científicos, artísticos o de cualquier otra índole, en idioma español o en cualquier otro, incluidos los requeridos para la capacitación en idiomas, tales como libros, manuales, cartillas, folletos, discos compactos cd, discos versátiles digitales de video DVD, casetes de audio, casetes de video o multimedia, programas digitales interactivos, virtuales, impresos, gravados. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas o no, directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares o no, conexas o no, complementarias o no, que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria en cualquier área. Para el cumplimiento de estos fines la compañía podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles bien sea en el país o por importación de los primeros; tomar dinero en préstamo a interés; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles, comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios tal como quedan arriba, inclusive celebrar contratos de sociedad y adquirir acciones y participaciones en sociedades que tengan un igual o similar objeto, absolverlas o ser absorbida por ellas, todo en cuanto esté o no relacionado con el objeto social y para propiciar el cabal desarrollo de la compañía, sus empleados y socios. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas o no directa o indirectamente con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****
Valor : \$1,500,000,000.00
No. de acciones : 150,000.00
Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Suscrito ****
Valor : \$1,304,150,000.00
No. de acciones : 130,415.00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal : \$10,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1,304,150,000.00
No. de acciones : 130,415.00
Valor nominal : \$10,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona, ya natural o jurídica, accionista o no, quien ejercerá la representación legal y gerente, quien además tendrá un representante legal suplente y subgerente con los mismos facultades que el representante legal principal y gerente, designados ambos para un término definido o indefinido según lo decida la asamblea general de accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada y administrada por su representante legal principal y gerente, así como por el representante legal suplente y subgerente, quienes, podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. Lo cuantía máximo para la contratación no tendrá restricciones en cuanto a la naturaleza de las negociaciones que se efectúen, pero si queda restringida a la cuantía de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de celebración del correspondiente acto o contrato. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado el o los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada, por los actos y contratos celebrados por el representante legal. El representante legal se entenderá facultado para delegar total o parcialmente la representación legal de la sociedad, ya sea mediante poder general en el primer caso o poder especial en el segundo.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 0000013 de Junta de Socios del 5 de diciembre de 2005, inscrita el 4 de enero de 2007 bajo el número 01101573 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
BELLO NIEVES SERGIO TULIO	C.C. 000000079804703

Que por Acta no. 42 de Asamblea de Accionistas del 4 de abril de 2017, inscrita el 5 de abril de 2017 bajo el número 02204295 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
DEVIA BONILLA JENNY	C.C. 000000052367481

REVISORES FISCALES

**** Revisor Fiscal ****

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 3 de mayo de 2019, inscrita el 9 de mayo de 2019 bajo el número 02463907 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
TORRES CERA NESTOR MAURICIO	C.C. 000001098643675

REVISOR FISCAL SUPLENTE	
QUINTERO QUINTERO MARIO ALFONSO	C.C. 000000079636932

Que por Acta no. 68 de Asamblea de Accionistas del 2 de mayo de 2019, inscrita el 9 de mayo de 2019 bajo el número 02463906 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
L&Q REVISORES FISCALES AUDITORES	
EXTERNOS	SAS N.I.T. 000009003542791

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000210	1999/01/28	Notaría 25	1999/02/17	00668773
0001199	1999/04/30	Notaría 5	1999/04/30	00678268
0000887	2000/04/12	Notaría 5	2000/05/18	00729034
0004219	2001/06/09	Notaría 29	2001/07/09	00784802
0000140	2005/01/19	Notaría 42	2005/01/25	00973759
0000207	2006/01/25	Notaría 42	2007/01/10	01102107
0000207	2006/01/25	Notaría 42	2007/01/10	01102109
0000207	2006/01/25	Notaría 42	2007/01/10	01102110
422	2010/02/25	Notaría 30	2010/03/08	01367016
19	2010/03/24	Junta de Socios	2010/07/08	01397090
21	2011/08/19	Asamblea de Accionist	2011/09/13	01511855
SIN NUM	2013/06/21	Asamblea de Accionist	2013/08/26	01759172
30	2015/06/12	Asamblea de Accionist	2015/06/16	01948145
42	2017/03/30	Asamblea de Accionist	2017/10/26	02270699
43	2017/04/04	Asamblea de Accionist	2017/10/26	02270685
1837	2019/08/12	Notaría 6	2019/08/23	02499102

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8559
Actividad secundaria Código CIIU: 8299
Otras actividades Código CIIU: 4761, 4649

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: SEDE DE LA SOCIEDAD SMART TRAINING SOCIETY S A S
Matrícula No.: 01691238
Fecha de matrícula: 4 de abril de 2007
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 69 No. 9 - 32
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART MODELIA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	01896586
Fecha de matrícula:	14 de mayo de 2009
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 74 A No. 23 F 04
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ACADEMIA DE IDIOMAS SMART MODELIA II
Matrícula No.:	02011825
Fecha de matrícula:	28 de julio de 2010
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 23 F No. 74 A 81 Lc 204
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ACADEMIA DE IDIOMAS SMART CENTRO INTERNACIONAL
Matrícula No.:	02071673
Fecha de matrícula:	3 de marzo de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 13 No. 32 98
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ACADEMIA DE IDIOMAS SMART PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	02132990
Fecha de matrícula:	23 de agosto de 2011
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Carrera 71 D No. 6 - 94 Sur C.Cial Plaza De Las Americas Piso 3 Y
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ACADEMIA DE IDIOMAS SMART CHAPINERO
Matrícula No.:	02231390
Fecha de matrícula:	6 de julio de 2012
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 No. 64 37
Municipio:	Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART CENTRO MAYOR
Matrícula No.: 02318505
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Tv 35 No. 38 B 69 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART SUBA
Matrícula No.: 02363625
Fecha de matrícula: 11 de septiembre de 2013
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 147 No. 101 56 Lc 272 Et 5
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART CEDRITOS
Matrícula No.: 02493445
Fecha de matrícula: 2 de septiembre de 2014
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 19 No. 150 75
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART CHIA
Matrícula No.: 02659529
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 2016
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 11 - 36 Cc La Libertad
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART UNICENTRO DE OCCIDENTE
Matrícula No.: 02898356
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2017
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 111 C # 86 - 74 Lc 1 - 51
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART SOACHA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.: 03056568
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cc Gran Plaza Soacha Carrera 7 No 30 B
139 Locales 132 A 135 B
Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART MADELENA
Matrícula No.: 03056584
Fecha de matrícula: 25 de enero de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: C.C Gran Plaza El Ensueño Calle 59 C Sur
No 51 - 21 Locales 139 A
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART EL RESTREPO
Matrícula No.: 03104547
Fecha de matrícula: 26 de abril de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Caracas No. 17 - 30 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART MULTIPLAZA
Matrícula No.: 03140161
Fecha de matrícula: 17 de julio de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 19 No. 72 - 57 Lc B-114
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACADEMIA DE IDIOMAS SMART - PLAZA CENTRAL
Matrícula No.: 03196335
Fecha de matrícula: 6 de diciembre de 2019
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 65 # 11 - 50 Local 3 - 66
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: SMART ACADEMIA DE IDIOMAS SMART

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	CHAPINERO B 03271474
Fecha de matrícula:	12 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 63 # 9- 68
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ACADEMIA DE IDIOMAS SMART FONTANAR
Matrícula No.:	03271573
Fecha de matrícula:	13 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Centro Comercial Via Chia Km 25 Cajica Centro Comercial Fontanar Local 3-05
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	ACADEMIA DE IDIOMAS SMART CALIMA
Matrícula No.:	03271770
Fecha de matrícula:	13 de agosto de 2020
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Avenida Calle 19 # 28- 80
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:

Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 15 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 52,385,455,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8559

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de septiembre de 2020 Hora: 15:59:22

Recibo No. AB20221122

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2022112242DF5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

TERMINOS. 26/

Outlook

Buscar

Juzgado 04 Fam. Pospor

Mensaje nuevo

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar

Correo no deseado 6

2019-890 Radica: Contestación dda. en reconvención y sus anexos.

1

Archivo

Notas

Circulares 40

CONFLICTOS DE COMPET...

CONTESTACIONES DE D... 6

CONTESTACIONES TUTE... 3

DEMANDAS NUEVAS - ... 3

Depósitos Judiciales 2

DERECHOS DE PETICION

DESARCHIVO 9

DESCORRE EXCEPCIONES 4

Elementos infectados

GRABACIÓN AUDIENCI... 41

Historial de conversaciones

INCIDENTES DE DESACA... 5

Infected Items

MEDIDAS CAUTELARES 3

MEDIDAS DE PROTECCION

memorial 229

NULIDADES 1

PROVIDENCIAS FIRMA ELE...

RECURSOS 10

RECUSACIONES

REFORMA DEMANDAS

REPARTO 14

REPORTE SEMANAL EST... 1

SOLICITUD INFORMA... 107

Solicitudes Ingreso 13

SUBSANACIONES 5

Suscripciones de RSS

titulos 212

trbunal 12

TUTELA

TUTELA 2020-00232

TUTELA 2020-00261

Marca para seguimiento.

CP Carlos Posada <cposadagz@gmail.com>
Lun 10/5/2020 3:14 PM
Para: Juzgado 04 Familia - Bogota - Bogota D.C.
CC: litigios.gabrielraja@devisraja.com; juanj13@hotmail.com; Ingrid Sandoval Gil <insangil2710@

2019-890 CONTESTACIÓN D...
1 MB

SEÑORA

JUEZ CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

flia04bt@cendojramajudicial.gov.co

Tipo proceso: Unión Marital de Hecho y Cesación Efectos Civiles Matrimonio
Católico.

Demandante: INGRID SANDOVAL GIL

Demandado: JUAN CARLOS JIMÉNEZ BENAVIDES

Radicación: 2019-890

Último Estado: 8 septiembre de 2020

Ubicación: términos (según sistema)

Asunto: Contestación demanda de reconvención.

CARLOS ANDRÉS POSADA GIRALDO, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante y demandada en reconvención dentro del proceso de la referencia, presento en término para su radicación y trámite el escrito correspondiente a la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN.

Adjunto para el efecto memorial en archivo formato PDF con el nombre: "2019-890 CONTESTACIÓN DDA. DE RECONVENCIÓN Y SUS ANEXOS.pdf".

En atención al artículo 3 del Decreto 806 de 2020 se envía con copia al demandante en reconvención y su apoderado judicial a los correos electrónicos suministrados en la demanda de reconvención.

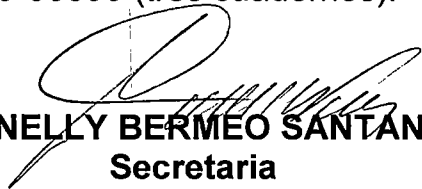
Atentamente,

Carlos Andrés Posada G.
Abogado
Cel. 3002220180

Responder Responder a todos Reenviar

27

Constancia Secretarial. Bogotá, D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), en la fecha se fija en lista del artículo 110 del Código General del Proceso, en la forma prevista en el artículo 319 ibidem en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada en reconvención INGRID SANDOVAL GIL, con la contestación de la demanda presentada EN TIEMPO, por el término legal de cinco (5) días para los fines del artículo 370 del Código General del Proceso. 2019-00890 (tres cuadernos).



AURA NELLY BERMEO SANTANILLA
Secretaria

